



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

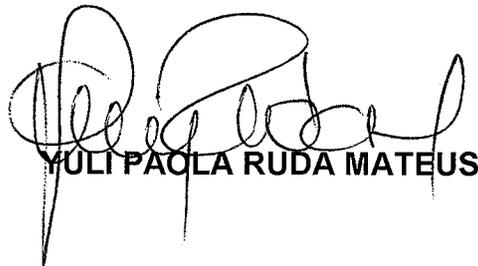
San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00553-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora SAIDA LUCIA ESPINOSA ANGARITA, obrante a folio 83, a través del cual solicita la devolución del dinero embargado por cuenta del presente asunto, y comoquiera que mediante providencia del 5 de febrero de la anualidad se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accede a lo peticionado ordenando la entrega del depósito judicial correspondiente a nombre de la demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ej p rdo No. 2016 – 00553 r


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-22-009-2017-00294- 00

Póngase en conocimiento del demandado LUIS ALBERTO MORENO y de su apoderado judicial, la respuesta recibida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Bucaramanga, relacionada con el valor de la prueba grafológica para la vigencia 2019, obrante al folio 87 del cuaderno No. 1, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia celebrada el 29 de enero de 2019.

En tal sentido, se le concede el plazo de cinco (5) días, a efectos de que proceda a cancelar la pericia, en los términos dispuestos en el citado oficio.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



YULI PAOLA RUDA MATEUS

EJ P 00294-2017 r



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54-001-40-22-009-2017-01201-00

Como quiera que no se reúnen las previsiones del inciso 2 numeral 4 del art. 291, concordante con lo dispuesto en el inciso 4 del art 292 del C G P, no se tendrá por realizada la notificación por aviso a los demandados CRISTO HUMBERTO PEÑARANDA BARRIGA y YOLANDA MARIA REYES CAÑAS.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

EJ P 01201-2017 R


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL -
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00280-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial visible al folio 10 del cuaderno No. 2.

En consecuencia, se ordena requerir Pagador del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander, a efecto de cumplimiento a la orden de embargo de la porción legal del sueldo del demandado JORGE ISA BRAHIM GEREDA identificado con la CC No. 13508496, como trabajador de esa entidad, y comunicada en nuestro oficio No. 3588 del 7 de septiembre de 2018.

Líbrese oficio con las advertencias de ley.

Se hace claridad a la parte actora que dicha entidad dio respuesta al folio 8, debiendo para esta fecha materializar esta medida.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

EJ P rdo No. 00280-2018 r



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURO MEZA PEÑARANDA
Secretaría



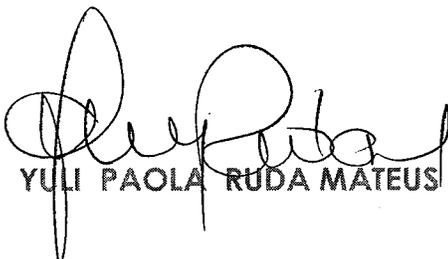
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00779- 00

Colóquese en conocimiento de la parte actora la respuesta visible al folio 5 del cuaderno No. 2, recibida del pagador de la Policía Nacional, donde informa el número de embargos que están a cargo de la demandada y a favor de otros procesos, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



YULI PAOLA RUDA MATEUS

EJ P 00779-2018 R



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018 01093 00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 25 de enero de 2019, se inadmitió la presente demanda. Dado que el término para que la parte actora subsanara los yerros de la demanda, se encuentra vencido sin que dicho extremo procesal cumpliera con su carga, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. En consecuencia, se deberá informar a la oficina de reparto para la respectiva compensación de acuerdo al inciso final del citado Artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander – Ciudadela Juan Atalaya,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

00

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL			
San José de Cúcuta			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. _____	fijado	hoy
_____ a la hora de las 8:00 A.M.			
			
ROSAURA MEZA PEÑARANDA			
Secretaría			



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 002- 2019**

El señor ANTONIO JOSÉ LEÓN MARTÍNEZ, actuando a través de apoderada judicial, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se recepcione el Interrogatorio de Parte de los señores RAÚL ANDRÉS DÍAZ PERALTA y GYNETH SERRANO BARRAGÁN, teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el despacho procede a la admisión de la misma, fijando como fecha y hora para tal fin, el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 p.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba anticipada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 p.m., como fecha y hora para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte de los señores Raúl Andrés Díaz Peralta, identificado con cedula de ciudadanía No.86.059.957 y Gyneth Serrano Barragán, identificada con cedula de ciudadanía No.35.379.039.

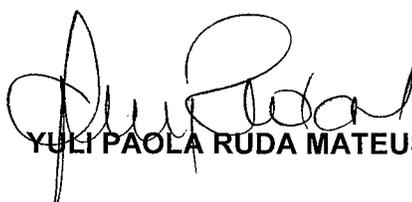
TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado del presente proveído, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar personalmente al absolvente del día de la aludida audiencia, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el inciso segundo del artículo 183 de la misma codificación, so pena de que, con fundamento en el artículo 317 ibídem, se aplique el desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez realizado el interrogatorio de parte, expídanse las fotocopias del mismo, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, como apoderada de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

P.A 002 – 2019r-



